



0J8360120

CLASE 8.^a

TRADUCCIÓN OFICIAL JURADA

ALL IDIOMATIC

Traducciones

Notariat, 7, entlo. 2^a

08001 Barcelona

Tel. 93 304 00 26 Fax; 93 412 65 29



CLASE 8.^a



0J8398781

TRADUCCIÓN JURADA

(Sello de: Notaría de Carlos Mateo Martínez Bartolomé – Barcelona)

(Sello de: Notaría de José María Costa Torres – Notario – Barcelona)

NÚMERO DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA.

CONSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN PRIVADA EDUCATIVA

DOMINICAS DE LA ENSEÑANZA

En Barcelona, el día tres de setiembre de dos mil cuatro.

Ante mí, JOSÉ MARIA COSTA TORRES, Notario del Ilustre Colegio de Cataluña, con residencia en Barcelona,

COMPARECEN:

D^a. MARIA-LUZ ORTIGOSA GAMBRA, mayor de edad, soltera, vecina de 28020 – MADRID, Calle Roble, n^o 24, puerta 6, y con D.N.I. n^o 15.763.017-J.

D^a. MARIA-JOSEFA TOMÁS VECIANA, mayor de edad, casada en régimen de separación de bienes, vecina de 43002 Tarragona, calle Montoliu, 10 – 4^o4^a, y con D.N.I. n^o 39.639.738-C.

D. JAIME FERRANDO AMADO, mayor de edad, casado en régimen de separación de bienes, vecino de 08025 – Barcelona, Calle Roger de Flor, n^o 228 – 4^o-2^a, y con D.N.I. n^o 78068153-N.

D^a. MARIA-JERUSALEN BERÁSTEGUI JIMENO, mayor de edad, soltera, vecina de 08013 – Barcelona, Calle Mallorca, 349, y con D.N.I. n^o 15.769.530-V.

D^a. MARIA-VINYET ESTALELLA GIRALT, mayor de edad, soltera, vecina de 08500 – Vic, Calle Sant Antoni M^a Claret, 1, y con D.N.I. n^o 77.102.525-Q.

INTERVIENEN:

a.- La primera, en nombre y representación de la Congregación de Religiosas Dominicas de la Enseñanza de la Inmaculada Concepción (N.I.F. Q-31-00016-1) domiciliada en Madrid, calle Roble, n^o 24, puerta 6, inscrita en el registro de Entidades Religiosas con el número 590 de la sección Especial Grupo B.





CLASE 8.ª



0J8398782

Su representación y facultades resultan de su condición de Priora General de la Congregación, cargo por el que fue escogida en el Capítulo General celebrado en Echauri (Navarra), el día 14 de julio de 2002, según resulta de certificación que me exhibe y de la que saco fotocopia que protocolizo, dando fe, yo el Notario que se corresponde exactamente con el original.

Y facultada expresamente para este otorgamiento por el Consejo General en reunión celebrada en Madrid, el 6 de marzo de 2004, según resulta de una certificación firmada por la Sra. Maria Aranzazu Sanz Erice, Secretaria General de la Congregación, con el Visto bueno de la Priora General, aquí compareciente, que me entregan y protocolizo, legitimando sus firmas.

Me asegura la íntegra subsistencia de la citada documentación y manifiesta que continúa ejerciendo el cargo de Priora.

La citada Congregación se rige por las Constituciones aprobadas por decreto de la Sagrada Congregación de Religiosos, el día 28 de enero de 1986 y renovadas el 4 de octubre de 1999, de las que resulta que la Priora General tiene por derecho propio la representación legal de la Congregación para cualquier tipo de actos y contratos, siendo necesario, a veces, el consentimiento del Consejo General.

Todos los demás comparecientes intervienen en su propio nombre.

Tienen, a mi juicio, la capacidad legal necesaria para este acto y,

EXPONEN:

I.- Que la Congregación de Religiosas Dominicas de la Enseñanza ha decidido constituir una Fundación Privada sujeta a la legislación de la Generalitat de Catalunya, por los motivos que se especifican en el texto de los Estatutos de la Fundación, a los que posteriormente se hace referencia.

II.- Que la con finalidad citada en el apartado anterior OTORGAN:

A.- Que declaran constituida la FUNDACIÓN PRIVADA EDUCATIVA DOMINICAS DE LA ENSEÑANZA, Fundación sujeta a la legislación de la Generalitat de Catalunya, que se registró por los Estatutos redactados en cuatro hojas de papel, mecanografiados por ambas caras, que me entregan y protocolizo.





CLASE 8.^a



0J8398783

B.- Que la Fundación perseguirá siempre el interés general, al tener por objeto la promoción de la actividad educativa y formativa, desde una concepción cristiana de la persona, la vida y el mundo, siguiendo el ideario y el catecismo propio de la Congregación Religiosa de las Dominicas de la Enseñanza.

C.- Que las funciones que ha de realizar la Fundación en este acto constituida, se ejercerán de acuerdo con el artículo tercero de los citados Estatutos, dentro del ámbito de Catalunya, y, por lo tanto, quedará sometida al protectorado de la Generalitat de Catalunya.

D.- Que el capital inicial de la Fundación queda fijado en DOCE MIL VEINTE EUROS (€ 12.020) que son aportados íntegramente por la Congregación de Religiosas Dominicas de la Enseñanza, según certificación bancaria que se acompaña.

E.- Que declaran designados para integrar el primer Patronato de la Fundación, a las siguientes personas y con los cargos siguientes:

PRESIDENTA:	MARIA-LUZ ORTIGOSA GAMBRA
VICEPRESIDENTA:	MARIA-JOSEFA TOMÁS VECIANA
TESORERA:	MARIA-JERUSALEN BERÁSTEGUI JIMENO
SECRETARIO:	JAIME FERRANDO AMADO
VOCAL:	MARIA-VINYET ESTALELLA GIRALT

Todos ellos, aquí comparecientes, aceptan su cargo y hacen constar que no están afectados por ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades legales, especialmente por las establecidos en la Ley.

F.- Que constituidos en cuanto sea necesario en sesión del Patronato de la Fundación, DAN PODER a quien en cada caso ostente el cargo de Presidente o vicepresidente del Patronato, juntamente con el secretario o el tesorero de la Fundación, para que, en nombre y representación de la propia Fundación, actuando de manera mancomunada, PUEDAN:

a) Aceptar todo tipo de donaciones, siempre que las cargas no sean superiores a los bienes dados.





CLASE 8.^a



0J8398784

- b) Constituir o retirar depósitos en metálico o valores; solicitar exenciones, bonificaciones y desgravaciones fiscales y devolución de ingresos indebidos; efectuar las entregas del Estado, de la Generalitat y de otras Comunidades Autónomas, organismos autónomos, Provincia y Municipio; retirar de las oficinas de comunicaciones, carta, certificados, despachos, paquetes, giros y valores declarados, y de las empresas de transporte, Aduanas y Agencias, géneros y efectos enviados; hacer protestos y reclamaciones, dejas de cuentas y abandonos de mercancía; abrir, contestar y firmar la correspondencia y llevar los libros comerciales de conformidad con la ley; extender protestas de avería; contratar, rescatar, pignorar, rescindir y liquidar seguros de todo tipo, pagar las primas y percibir de las entidades aseguradoras, si procede, las indemnizaciones; solicitar y retirar contingentes de materias primas o de carácter comercial .
- c) Representar a la Fundación en juicio o fuera de él y, por lo tanto, comparecer de por sí o mediante Procuradores u otros apoderados, (a los que podrá conferir o revocar facultades) ante autoridades, centros y funcionarios del Estado, de la Generalitat y demás Comunidades Autónomas, organismos autónomos, Provincia y Municipio, y ante sociedades y demás personas o entidades, en particular compañías suministradoras de agua, gas, electricidad, teléfono y otros servicios públicos, y ante todo tipo de Juzgados, Audiencias, Jurados, Tribunales, Delegaciones, Comisiones, Comités, Sindicatos, Fiscalías, juntas, Ministerios, Consejerías, Magistraturas de Trabajo, Cajas e Institutos Nacionales, y ante ellos instar, seguir y finalizar como actor demandante o en cualquier otro concepto, todo tipo de trámites, expedientes, juicios y procedimientos civiles, penales, administrativos, contencioso-administrativos, económico-administrativos, gubernativos, y laborales, de cualquier grado, jurisdicción e instancia, levantando peticiones y ejercitando acciones y exenciones en cualesquiera procedimientos, trámites y recursos, incluso los de casación, revisión y nulidad; prestar cuando sea necesario la ratificación personal; absolver posiciones y, en general, realizar todos los actos que permitan las respectivas leyes de procedimiento; prestar, solicitar y





CLASE 8.^a



0J8398785

retirar documentos y certificaciones, especialmente de todo tipo de Registros; instar, recibir y modificar todo tipo de requerimientos y notificaciones.

d) Otorgar y firmar cualesquiera documentos, públicos y privados que correspondan a las facultades citadas, las cuales deberán ser interpretadas siempre con la mayor amplitud.

G.- Igualmente, DAN PODER a quien en cada momento ostente el cargo de Presidente, Vicepresidente o Tesorero del Patronato para que, en nombre y representación de la propia Fundación, actuando de manera mancomunada un mínimo de dos de los tres cargos citados, puedan operar con la Banca Privada, y Oficial, incluso el Banco de España, y con las cajas de Ahorro y otras Entidades de Crédito, en cualquier localidad, realizando todo cuanto la legislación y la práctica bancaria permiten. Seguir, abrir, disponer y cancelar en las citadas Instituciones toda clase de cuentas corrientes, de crédito y de ahorro, y firmar cheques, pólizas y demás documentos; solicitar extractos y saldos y conformarlos o impugnarlos.

H) Que aceptan esta escritura y sus efectos, y hacen constar:

a) Que los efectos de la inscripción y del disfrute de beneficios de la Fundación se retrotraerán al día de hoy, de acuerdo con la disposición adicional primera de la Ley 5/2001, del 2 de mayo, de Fundaciones, a la que queda sujeta la presente Fundación.

b) El régimen fiscal de la Fundación se regirá por la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin ánimo de lucro, y de los incentivos fiscales al mecenazgo y normativa que la desarrolle.

c) Que facultan al Presidente, al Vicepresidente y al Secretario para que, indistintamente, puedan realizar cuantos trámites sean necesarios para la obtención de la inscripción en el citado Registro, incluida la facultad para introducir en los Estatutos, sin más requisito, las modificaciones que sean necesarias para dicha inscripción.

PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL:





CLASE 8.^a



0J8398786

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999 y Orden JUS 484/2003 de 19 de febrero, los comparecientes han quedado informados y aceptan la incorporación de sus datos en los ficheros automatizados existentes en la Notaría, que se conservarán en la misma, con carácter confidencial, sin perjuicio de las remisiones de obligado cumplimiento.

Y YO, EL NOTARIO,

LEO este instrumento a los comparecientes, a su elección, conocedores de que pueden hacerlo de por sí o por persona que designen. Y hago las reservas y advertencias legales, en particular, y a efectos fiscales, advierto de las obligaciones y responsabilidades tributarias que incumben a las partes, en su aspecto material, formal y sancionador, y de las consecuencias de toda índole que se derivarían de la inexactitud de sus declaraciones.

Así lo OTORGAN, firmando, previa su conformidad y aprobación de la lengua utilizada en su redacción. De todo lo cual, extendido en un acto y en seis hojas de papel exclusivo para documentos notariales números del 5Q8972564 al 5Q8972566, 5Q897243, 5Q8972544 y el del presente, DOY FE.

Siguen las firmas de los comparecientes, rubricados. Signado, firmado, rubricado y sellado por el notario autorizante.

SIGUEN DOCUMENTOS ANEXOS





CLASE 8.^a



0J8398787

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN “DOMINICAS DE LA ENSEÑANZA”

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1 DENOMINACIÓN

La Fundación Privada “Dominicas de la Enseñanza” es una Fundación sujeta a los presentes estatutos, a la Ley 5/2001, de 2 de mayo, de fundaciones, de la Generalitat de Catalunya y a las demás disposiciones legales que le sean de aplicación.

ARTÍCULO 2 DURACIÓN

La fundación, por su naturaleza, tiene una duración indefinida. Esta entidad pretende dar continuidad hacia el futuro a la trayectoria histórica de la labor educativa de los Centros educativos de las “Dominicas de la Enseñanza” y desarrollar otras actividades de formación en cumplimiento de sus finalidades funcionales.

ARTÍCULO 3 DOMICILIO Y ÁMBITO DE ACTUACIÓN

La “Fundación Privada Educativa Dominicas de la Enseñanza” tiene su domicilio en Barcelona, en la calle Mallorca, nº 349.

Su ámbito de actuación es principalmente el de la circunscripción territorial de Catalunya, si bien podrá realizar actividades conjuntas con otras entidades de las demás comunidades autónomas, vinculadas con el carisma dominicano.

ARTÍCULO 4 PERSONALIDAD JURÍDICA

La Fundación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica de actuar, de acuerdo con la normativa en vigor, para cumplir sus finalidades.

ARTÍCULO 5 FINALIDADES

La “Fundación Privada Educativa Dominicas de la Enseñanza”, tiene como finalidad promover la formación integral de la persona de acuerdo con una concepción cristiana del hombre, de la vida y del mundo, de manera que desarrolle sus capacidades en todas dimensiones, a través del estilo educativo





CLASE 8.ª



0J8398788

dominicano reflejado en el Carácter Propio de la Hermanas Dominicas de la Enseñanza de la Inmaculada Concepción.

En el cumplimiento de esta finalidad, la Fundación podrá hacerse cargo de centros educativos y de formación, y, en lo relativo a los mismos, realizará cualquier acción necesaria para su promoción, continuidad y subsistencia, con la finalidad de dar una formación y educación desde una visión cristiana y un estilo educativo dominicano.

Igualmente podrá conceder toda clase de ayudas a labores docentes, educativas, culturales y formativas, actuales y futuras desarrolladas por los centros escolares que pertenezcan a la Congregación Religiosa Dominicas de la Enseñanza o que sigan el estilo dominicano, para que puedan continuar realizando objetivos muy diversos, como la formación permanente de los miembros de la comunidad educativa, el mantenimiento y adecuación de la infraestructura de los centros, la cobertura del pago de cuotas de aquellos alumnos que se encuentren en situación de infortunio familiar y cualquier otra actividad dirigida a las finalidades formativas que comporta la oferta del modelo educativo, definido en el carácter propio de los centros de la Congregación.

ARTÍCULO 6 OBJETIVOS

Para dar cumplimiento a las finalidades fundacionales, la Fundación promoverá actividades educativas, culturales y formativas en general y la prestación del servicio de la enseñanza de cualquier materia y grado del sistema educativo, de acuerdo con el siguiente estilo educativo:

- a) Se fundamenta en la convicción de que la persona es el centro de toda la acción educativa y el artífice de la propia formación. Por tanto, nuestra acción educativa quiere favorecer el trabajo intelectual, la integración de la personalidad y la promoción de todas sus facultades a través de una enseñanza y formación de calidad.
- b) Promueve la educación de la dimensión social de la persona, una educación que parte de la aceptación de una convivencia basada en el diálogo, que favorece un clima de respeto y trabajo y que está comprometida en la continua transformación de la sociedad para que alcance un nivel más alto de igualdad, justicia y paz; una educación que favorece el respeto y la atención de la naturaleza y el medio ambiente.
- c) Desarrolla la dimensión ética y trascendente de la persona con una dimensión eminentemente humana ya que le abre horizontes de vivencia y la interpretación de la realidad personal, humana y del mundo; y le ayuda a hacer





0J8398789

CLASE 8.^a

opciones libres y responsables que la lleven a sumir una jerarquía abierta de valores que den sentido a su vida desde una visión fundamentada en los valores evangélicos.

En esta misma línea se imparte la educación religiosa en nuestros centros.

- d) Se caracteriza por la vivencia de un estilo educativo sencillo y acogedor, de trato personal y de confianza mutua, y de apertura a todas las clases sociales evitando cualquier tipo de discriminación.
Adopta una metodología activa, abierta y flexible, e incorpora los nuevos avances tecnológicos.
- e) Se inserta en el entorno sociocultural propio e intenta potenciar sus valores específicos.
- f) Crea espacios, en las diversas instancias educativas, para favorecer que se vivan y se compartan los valores de la interioridad, la verdad, la fraternidad y la solidaridad, al estilo de Domingo de Guzmán.
- g) Fomenta la participación efectiva de toda la comunidad educativa que se integra y compromete en una educación coherente con las finalidades y los objetivos mencionados.

ARTÍCULO 7 BENEFICIARIOS

Los beneficiarios preferentes de los servicios que ofrece serán los niños y los jóvenes. La Fundación permanecerá abierta a todo el mundo sin ninguna discriminación, siempre que se acepten las finalidades y objetivos de la Fundación y las normas de funcionamiento aprobada por el Patronato.

El Patronato intentará que la situación económica de una familia determinada no sea causa de impedimento para llevar a sus hijos a un centro educativo de la Fundación.

CAPÍTULO II

GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO 8 ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

El órgano propio de gobierno de la “Fundación Privada Educativa Dominicas de la Enseñanza” es el Patronato.

ARTÍCULO 9 FUNCIONES DEL PATRONATO





CLASE 8.^a



0J8398790

El gobierno, la administración y la representación de la Fundación los ostentará el Patronato, nombrado según se establece en estos Estatutos.

Corresponden al Patronato, entre otras, las funciones siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir las finalidades fundacionales.
- b) Garantizar el carisma educativo dominicano en los centros de la Fundación, velando por la correcta aplicación del Carácter Propio de las Dominicas de la Enseñanza.
- c) Aceptar asumir la titularidad de los centros que soliciten la incorporación a la propia "Fundación Privada Educativa Dominicas de la Enseñanza", a propuesta de la Presidencia y con las condiciones que, en cada caso, el propio Patronato crea convenientes.
- d) Nombrar y cesar, a propuesta de la Presidencia, a los miembros del Equipo de Gestión de la Fundación y otorgarles los poderes suficientes para el ejercicio de su cargo.
- e) Nombrar a los Directores Titulares a propuesta de la Presidencia, que antes deberá haber escuchado la opinión del Equipo Directivo del Centro.
- f) Elaborar y aprobar el Reglamento de Régimen Interno de la Fundación.

ARTÍCULO 10 COMPOSICIÓN DEL PATRONATO

El Patronato estará formado por un mínimo de 5 miembros y por un máximo de 11.

Serán patronos natos de la Fundación las siguientes personas:

- a) La religiosa que ocupe el cargo de Priora General de la Congregación de Hermanas Dominicas de la Enseñanza de la Inmaculada Concepción, quien ostentará el cargo de Presidenta de l Patronato.
- b) La religiosa que ocupe el cargo de Ecónomo General de la Congregación.

Igualmente, formarán parte del Patronato los Directores Titulares de los centros docentes que pertenezcan a la Fundación, quienes ostentarán el cargo de patrón mientras dure su cargo de director titular.





CLASE 8.^a



0J8398791

El cargo de Patrón durará cuatro años, pero quienes cesen podrán ser reelegidos indefinidamente. Si antes de acabar el plazo de su nombramiento, algún Patrón cesara por renuncia, incapacidad o cualquier otra causa, su sucesor será elegido de acuerdo con el procedimiento para el que fue nombrado, y por el tiempo que el cesante hubiera debido permanecer en el cargo. La renovación será obligatoria cuando el número de patrones sea inferior al mínimo marcado por los presentes estatutos.

La elección de todos los miembros del primer Patronato la hará la Priora General y el Consejo de la Congregación, en diálogo con los interesados. Los Patronos designados constan en la Carta Fundacional.

ARTÍCULO 11 RENOVACIÓN DEL PATRONATO

En las renovaciones sucesivas del Patronato, dos terceras partes de sus miembros serán designados por la Priora General y el Consejo de la Congregación de las Hermanas Dominicas de la Enseñanza, de acuerdo con los criterios que puedan establecer el Reglamento de la Fundación, y la tercera parte restante por mayoría de los miembros del Patronato.

Las renovaciones se harán en dos fases: la primera renovación será después de los dos primeros años y se propondrán a renovación los cargos de: Vicepresidente, Secretario y la mitad de los vocales empezando por los de más edad; la segunda renovación será después de los cuatro primeros años y se propondrán a renovación de los demás miembros restantes, procediendo así sucesivamente.

Los Patronos designados por razón de su cargo quedan automáticamente substituidos al cambiar la persona que lo ocupe.

Los Patronos nombrados por la Priora General de la Congregación de las Hermanas Dominicas de la Enseñanza, podrán ser substituidos, en cualquier momento, a petición de la misma, escuchado el parecer de los demás miembros del Patronato.

ARTÍCULO 12 CARGOS

La Presidenta ostentará la representación de la Fundación ante cualquier organismo y presidirá y dirigirá las reuniones del Patronato. El voto de la Presidenta será decisivo en caso de empate.

El Patronato elegirá a un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. Los demás Patronos tendrán la condición de vocales.





CLASE 8.^a



0J8398721

El Vicepresidente sustituirá a la Presidenta en sus funciones cuando esta no pueda ejercerlas y la ayudará en la realización de las mismas.

El Secretario convocará en nombre de la Presidenta las reuniones del Patronato, redactará las Actas, velará por el archivo de la Fundación y facilitará la documentación pertinente.

El Tesorero llevará los libros de cuentas, realizará los cobros y los pagos y preparará el presupuesto y el balance de la Fundación.

ARTÍCULO 13 OBLIGACIONES

Los Patronos podrán delegar las funciones que la ley les permita.

Los miembros del patronato no podrán ser remunerados por el ejercicio de su cargo, sin perjuicio de su derecho de ser compensados por los gastos que les represente el cumplimiento de su función. En cualquier caso, los miembros del Patronato que cumplan tareas de dirección, de gerencia o de administración, podrán ser retribuidos por el ejercicio de estas actividades en el marco de una relación contractual.

ARTÍCULO 14 REUNIONES

El Patronato se reunirá como mínimo una vez al año, para examinar y aprobar la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior y aprobar el presupuesto del ejercicio en curso, y los demás documentos exigidos por las leyes.

En cualquier caso, se reunirá siempre que sea necesario para deliberar y tomar acuerdos sobre las funciones que le han sido asignadas, y siempre que lo estime conveniente la Presidenta o bien lo solicite una tercera parte de sus miembros.

Podrán participar en las reuniones del Patronato, con voz pero sin voto, otras personas que no sean Patronos y que, a juicio de la Presidenta, su presencia pueda ser necesaria para informar de temas sobre los cuales se deba decidir.

A.- CONVOCATORIA

Las reuniones, tanto ordinarias como extraordinarias, serán convocadas por la Presidenta del Patronato con una antelación mínima de cinco días. La convocatoria expresará los asuntos a tratar en la reunión y el lugar donde deba celebrarse.

B.- QUÓRUM





CLASE 8.ª



0J8398722

El Patronato queda válidamente constituido en primera convocatoria cuando concurren a la reunión dos terceras partes de sus miembros. Media hora más tarde, en segunda convocatoria, quedará válidamente constituido si se hallan presentes, al menos, la mitad de los Patronos.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los votos presentes, siendo dirimente, en caso de empate, el voto de la Presidenta.

ARTÍCULO 15 REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA FUNDACIÓN

El Patronato podrá redactar y aprobar un Reglamento que regule de forma más detallada el régimen interno y el funcionamiento de la Fundación y de los siguientes órganos:

A.- EQUIPO DE GESTIÓN

La función del Equipo de Gestión será la coordinación de la gestión educativa y de la administración de los centros que tengan como titular a la Fundación.

B.- EL DIRECTOR TITULAR

El Patronato nombrará, de acuerdo con la normativa vigente, a los respectivos Directores Titulares de cada uno de los centros educativos que sean Titularidad de la Fundación.

La función del Director Titular será la concreta dirección y ejecución de las directrices establecidas por el Patronato en el respectivo centro educativo Titularidad de la Fundación para el que haya sido designado para este cargo.

CAPÍTULO III

RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 16 DOTACIÓN FUNDACIONAL

La dotación fundacional está constituida por las aportaciones iniciales de la Institución Fundadora y por los bienes y derechos de cualquier tipo que posteriormente se le otorguen de una forma permanente.





CLASE 8.^a



OJ8398723

ARTÍCULO 17 RECURSOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA FINALIDAD FUNDACIONAL

Para el cumplimiento y la realización de sus finalidades, la Fundación contará con los siguientes recursos:

- a) Las rentas que se obtengan del patrimonio y los rendimientos que pueda percibir por la prestación de sus servicios o actividades.
- b) Los donativos, ayudas y colaboraciones de particulares, de personas físicas o jurídicas, así como las ayudas y subvenciones de las administraciones públicas, no destinadas a incorporarse al Patrimonio Fundacional.
- c) Las aportaciones y cuotas del alumnado, periódicas o fijas, para el curso escolar o por otros conceptos y servicios.
- d) Las aportaciones que se reciban por concierto educativo firmado con la Administración correspondiente.
- e) Los medios financieros que pueda obtener de cualquier institución pública o entidad privada.
- f) Cualesquiera otros bienes o derechos que, a título oneroso o gratuito, adquiera la Fundación i demás ingresos que le puedan corresponder.

Los recursos deberán aplicarse a la realización de la actividad fundacional, destinado a la misma al menos, el setenta por ciento de las rentas y demás ingresos netos anuales que obtenga la Fundación, y el resto deberá destinarse, o bien al cumplimiento diferido de las finalidades, o bien a incrementar su dotación, de acuerdo con lo que establece el artículo 33 de la Ley 572001, de 2 de mayo, de Fundaciones.

ARTÍCULO 18 CONTABILIDAD Y BALANCE DE LA FUNDACIÓN

El ejercicio económico será anual y coincidirá con el curso escolar.

Cada año, el Patronato formulará un inventario balance, cerrado a treinta y uno de agosto, que reflejará con claridad y exactitud la situación patrimonial de la Fundación en aquella fecha, y las cuentas anuales, integradas por el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria, de conformidad con lo establecido por el artículo 29 de la Ley 5/2001, de 2 de mayo, de Fundaciones. También practicará la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del año anterior y formulará el correspondiente al ejercicio actual.

Una copia de esta documentación se entregará a la Congregación fundadora.

CAPÍTULO IV





CLASE 8.^a
FUNDACIONES



0J8398724

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO 19 MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Estos Estatutos solamente podrán ser modificados por el Patronato, con un mínimo de las dos terceras partes de los votos emitidos favorables, con el fin de adaptarlos al cambio de las circunstancias y al mejor cumplimiento de la finalidad fundacional.

La efectividad de este acuerdo necesita la aprobación del Protectorado.

CAPÍTULO V

EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO 20 EXTINCIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

La Fundación se extinguirá en aquellos supuestos en que no pueda cumplir, a juicio del Patronato, las finalidades para las que ha sido constituida en la forma prevista en estos Estatutos.

El acuerdo de disolución deberá ser adoptado necesariamente por mayoría de dos tercios de todos los miembros del Patronato, y previa aprobación del Protectorado y con el conocimiento de la Congregación.

ARTÍCULO 21 LIQUIDACIÓN Y DESTINO DE LOS BIENES DE LA FUNDACIÓN

En caso de disolución, y previa liquidación de todas las deudas existentes, todos los bienes de la Fundación se destinarán a las obras sociales dependientes de la Congregación de las Hermanas Dominicas de la Enseñanza, con iguales o similares finalidades a las de la Fundación, de acuerdo con el artículo 46,1 de la ley 5/2001, de 2 de mayo, de Fundaciones, y a las disposiciones fiscales vigentes.





0J8398725

CLASE 8.^a

(Certificación redactada en castellano)

Dominicas de la Enseñanza
de la Inmaculada Concepción
C/ Roble, 25 puerta 6
28020 Madrid

Hermana MARIA ARANTZAZU SANZ ERICE, Secretaria General de la Congregación de "DOMINICAS DE LA ENSEÑANZA DE LA INMACULADA CONCEPCIÓN", con domicilio en Madrid, C/ Roble 24, puerta 8 y DNI/NIF número 18.201.870-S

CERTIFICA

Que la Hermana MARIA LUZ ORTIGOSA GAMBRA, con DNI/NIF nº 16.763.017-J fue elegida Priora General de la Congregación el día 14 de julio de 2002, por el Capítulo General celebrado en Echauri (Navarra), del 9 al 24 de julio del mismo año, cargo que ha ostentado y ostenta desde esa fecha ininterrumpidamente hasta el día de hoy.

Que en el Consejo General de la Congregación celebrado en Madrid el día 21 de setiembre de 2002, se ratificó, con el voto deliberativo del consejo, que dicha Priora General ejerciera las funciones que le confiere el número 361 de las Constituciones por el que ostenta la representación legal de toda la Congregación para toda clase de actos o contratos, y por el que puede comprar, vender, gravar, o hipotecar bienes inmuebles, pignorar, cancelar gravámenes, aceptar toda clase de legados y en general, con la mayor amplitud realizar toda clase de actos y contratos de adquisición y de enajenación o de riguroso dominio, y firmar cuantos documentos públicos o privados sean necesarios o convenientes para la buena administración de la Congregación y, asimismo, interponer y mantener ante cualquier organismo oficial o los tribunales del Estado, cuantas acciones sean oportunas en defensa de los intereses de la Congregación, funciones de las que no ha sido relegada en ningún momento hasta esta fecha.

Que la Hermana Maria Arantzazu Sanz Erice fue nombrada Secretaria General de la Congregación de "Dominicas de la Enseñanza de la Inmaculada Concepción" el día 15 de julio de 2002, por el Capítulo General celebrado en Echauri (Navarra), del 9 al 24 de julio del mismo año, cargo que ha ostentado y ostenta desde esa fecha ininterrumpidamente hasta el día de hoy, estando facultada expresamente para emitir todo tipo de certificaciones (Art. 290 IV de las Constituciones de la Congregación).





CLASE 8.^a



0J8398726

Y para que así conste, expido el presente certificado en Madrid a 8 de enero de 2004.

La secretaria General V^oB^o La Priora General
(Firmas ilegibles y sello de: Dominicás de la Enseñanza)

Yo, ANASTASIO HERRERO CASAS, Notario de Pamplona y de su Ilustre Colegio, LEGITIMO, las firmas que anteceden de DOÑA MARIA-ARANTZAZU SANZ ERICE y de DOÑA MARIA-LUZ ORTIGOSA GAMBRA, por ser coincidentes con las que figuran en sus documentos de identidad números 18.201.870-S y 15.763.017-J.

Y para que conste, expido esta diligencia en Pamplona a 8 de enero de 2004.
(Firma y sellos ilegibles)





CLASE 8.^a



0J8398727

(Certificación redactada en castellano)

Dominicas de la Enseñanza
de la Inmaculada Concepción
C/ Roble, 25 puerta 6
28020 Madrid

Hermana MARIA ARANTZAZU SANZ ERICE, Secretaria General de la Congregación de "DOMINICAS DE LA ENSEÑANZA DE LA INMACULADA CONCEPCIÓN", con domicilio en Madrid, C/ Roble 24, puerta 8 y DNI número 18.201.870-S

CERTIFICA

Que en la reunión del Consejo General celebrada en Madrid, el día 6 de marzo de 2004, se decidió constituir la Fundación Privada "Dominicas de la Enseñanza" y se autorizó a la Priora General, Hna. Maria Luz Ortigosa Gamba, para que la constituyera en nombre de la Congregación de Dominicas de la Enseñanza de la Inmaculada Concepción.

Y para que así conste, expido el presente certificado en Madrid a 1 de setiembre de 2004.

Hna. M^a Arantzazu Sanz Erice
La secretaria General

Hna. Maria Luz Ortigosa Gamba
Priora General

(Firmas ilegibles y sello de: Dominicas de la Enseñanza)





CLASE 8.^a



0J8398728

(Certificación redactada en castellano)

BANCO POPULAR
Barcelona OP
Domicilio. Paseo de Gracia, nº 17 08007

CERTIFICA

Que DOMINICAS DE LA ENSEÑANZA (NIF Q31000161) ha ingresado la cantidad de 12.020 EUROS (DOCE MIL VEINTE EUROS) en esta Oficina en la cuenta número 060-47292-52 con fecha del 3 de setiembre de 2004, y a nombre de FUNDACIÓN PRIVADA EDUCATIVA DOMINICAS DE LA ENSEÑANZA, en concepto de aportación dineraria para la CONSTITUCIÓN de la Fundación.

En Barcelona, a 3 de setiembre de 2004.

Banco Popular

p.o.

(Firmas ilegibles)

Fdo: José Yelamos Calvo Fdo.: Javier Cester Beatote





0J8398775

CLASE 8.^a

CONCUERDA con su original y a utilidad de la FUNDACIÓN PRIVADA EDUCATIVA DOMINICAS DE LA ENSEÑANZA libro la presente SEGUNDA copia, en trece folios de papel timbrado, el presente y los doce anteriores en arden correlativo inverso, a la que se añade un folio correlativo para la consignación de notas. En BARCELONA, el mismo día de su otorgamiento. DOY FE.

(Firma ilegible y sello de: Notaría de José María Costa Torres – Barcelona)
(Sello de: Consejo General del Notariado Español – Notariado Europa)

Generalitat de Catalunya
Departamento de Economía y Finanzas
Dirección General de Tributos
Delegación de Tributos de Barcelona
674.182 / 2004 16-09-2004

COSTA TORRES JOSÉ M.

Este documento se devuelve a la persona interesada porque ha alegado que el acto o contrato que contiene está exento del impuesto. Además ha presentado una copia del documento, que se conserva en esta oficina, para la comprobación de la exención alegada o para la práctica de la liquidación que corresponda.

Barcelona, 18 de setiembre de 2004.

(Firma ilegible)





0J8398776

CLASE 8.^a

Generalitat de Catalunya
Departamento de Justicia
Dirección General de Derecho
y de Entidades Jurídicas
Servicio de Registro
y Soporte a las Entidades

HAGO CONSTAR que, por Resolución de 29 de noviembre de 2004 del consejero de Justicia, se inscribe en la misma fecha la Fundación Privada Educativa Dominicas de la Enseñanza, en el Registro de Fundaciones de la Generalitat de Catalunya, con el número 2039. Igualmente, se inscribe, en el Registro de Fundaciones, de acuerdo con el artículo 22.4 de la Ley 5/2001, de 2 de mayo, de Fundaciones, el acta de delegación de facultades otorgada por el Patronato de la Fundación, endecha de 3 de setiembre de 2004.
Barcelona, 1 de diciembre de 2004.

La Jefa de Servicios del Registro
y Soporte a las Entidades

(Firma ilegible)
Carme de Viala i Torelló





CLASE 8.^a



0J8398777

Folio agregado destinado exclusivamente a la consignación de notas de Registros y Oficinas Públicas

(Folio en blanco)



[Handwritten signature]



CLASE 8.^a



0J8398778

(Certificación redactada en castellano)

Yo, CARLOS MATEO MARTINEZ-BARTOLOME, NOTARIO DEL ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL DE CATALUÑA CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE BARCELONA, DOY FE.- Que el presente testimonio que está extendido en CATORCE hojas de papel timbrado, la presente y las TRECE anteriores en orden numérico correlativo inverso, todas ellas rubricadas por mí y selladas con el de mi Notaría, reproducen el original, que se me exhibe, cotejo y devuelvo al interesado.

Libro el presente en Barcelona, a 30 de noviembre de 2006.

(Firma ilegible y sello de: Notaría de Carlos Mateo Martínez Bartolomé - Barcelona)

(Sello de: Consejo General del Notariado Español – Notariado Europa)

Certificación

Doña Elvira Cardona Miret, Intérprete Jurado de Catalán, certifica que la que antecede es traducción fiel y completa al castellano de un documento redactado en lengua catalana.

Barcelona, 18 de diciembre de 2006

Firmado: Elvira Cardona Miret



